



17250-2023-00095-OFICIO-02856-2024

Causa N° 17250202300095

Quito, miércoles 17 de abril del 2024

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL
Presente.

En el juicio N° 17250202300095 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, jueves 28 de marzo del 2024, a las 14h08. VISTOS: En mi calidad de Jueza ponente y de sustanciación, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Karen Matamoros Orellana y Galo Rumiguano Urbano en reemplazo por ausencia definitiva del doctor Julio Obando Guzman, conforme acción de personal No. 01955-DP17-2024-MP que rige del 22 de marzo al 11 de abril de 2024. Continuando con el trámite de la presente acción constitucional, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 31 de octubre de 2023 a las 08h51, la misma que “...RECHAZA el recurso de apelación presentado por el accionante señor Esteban Eduardo Aguinaga Latorre, contra la sentencia dictada dentro del presente proceso de Acción de Protección, emitida por escrito el 30 de agosto de 2023, a las 11H41, por el Dr. Vásquez Revelo Ivon Catterine (Ponente), Dr. Obando Guzmán Julio César y Dr. Coello Serrano Pablo Marcelo, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y al efecto RATIFICA la sentencia subida en grado...”; en virtud de lo cual, se ejecuta lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito en sentencia de fecha miércoles 30 de agosto de 2023 a las 11h41, en cuya parte pertinente, resolvió “...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Quito, de la

Provincia de Pichincha, declara improcedente la acción de protección planteada por el ciudadano ESTEBAN EDUARDO AGUINAGA LATORRE, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1725415101, de 33 años de edad, domiciliado en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el señor Ministro César Rohon; de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de la Psic. Verónica Angulo Calvache, Directora de Administración de Talento Humano; de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de Sra. Gloria Fernanda Córdova Tacuri, Coordinadora General Administrativa Financiera, Se deja a salvo las acciones y derechos que las partes consideren pertinentes a su ejercicio y hacerlos valer en las vías que correspondan (...) Una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”; consecuentemente, por medio de Secretaría oficiase conforme lo dispuesto.- El contenido de este auto, póngase en conocimiento de los señores Jueces que integran el Tribunal, a través de sus correos electrónicos institucionales.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE, JUEZA (PONENTE)

Adjunto copia certificada de la sentencia de fecha 30 de agosto del 2023, las 11h41 y del auto de fecha 28 de marzo del 2024, las 14h08

Lo que comunico para los fines de ley.

